



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION - SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA - DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Subsecretario de Legal y Técnica: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER Director Boletín Oficial: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Resistencia, Lunes 30 de diciembre de 2019

EDICION N.º 10.464

## LEGISLACION - NORMATIVA

**LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 3102-D  
CLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE LA  
INDUSTRIA HOTELERA-GASTRONÓMICA  
ALQUILER TEMPORARIO TURÍSTICO  
CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º:** La presente ley tiene por objeto la regulación en materia de clasificación, categorización, inscripción y control de la industria hotelera-gastronómica, en los que se brindan los servicios de alojamiento en todas sus modalidades en el ámbito de la Provincia del Chaco.

**ARTÍCULO 2º:** **Ámbito de aplicación.** Los establecimientos comerciales en zonas turísticas o comprendidos en planes provinciales de promoción del turismo y los que por sus características el organismo de aplicación declare de interés para el turista, que ofrezcan normalmente hospedaje o alojamiento en habitaciones amuebladas por períodos no menores al de una estadía, a personas que no constituyan su domicilio permanente en ellos, queda sujeto dentro de todo el territorio de la Provincia del Chaco, a las disposiciones de la presente ley y a las normas y/o resoluciones dictadas por las autoridades por ella creadas.

**ARTÍCULO 3º:** **Sujetos.** Se encuentran comprendidos en estas disposiciones los propietarios, usufructuarios, cesionarios, apoderados y quienes administren, gestionen, exploten y/o comercialicen bajo cualquier título inmuebles en la modalidad locativa definida en el artículo 4º de la presente ley en el ámbito de la Provincia del Chaco, independientemente del domicilio o lugar de contratación. Sólo están facultados a contratar bajo esta modalidad quienes cumplan con las disposiciones de esta ley, su reglamentación y las normas que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 4º:** **Definición:** A los fines de esta ley se entiende por locación temporaria en cualquiera de sus modalidades a la que brinda alojamiento a toda persona en cualquier modalidad habitacional por un período no menor a una estadía.

**ARTÍCULO 5º:** **Principios rectores:** Son principios rectores de la presente ley:

1. La inclusión en un registro de los inmuebles locados en sus diferentes modalidades y sus titulares en el ámbito de la autoridad de aplicación favoreciendo el desarrollo de la actividad en un marco de legalidad.
2. La defensa y fortalecimiento de la sana competencia registrando esta creciente modalidad de contratación.
3. Promover la calidad y diversidad de la oferta de alojamientos en todas sus modalidades.
4. Atender las modificaciones e innovaciones en la oferta de alojamientos y los requerimientos de la demanda, procurando la determinación de estándares de calidad dinámicos y acordes a la realidad del mercado de dichos alojamientos.

**CAPÍTULO II  
REGULACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO  
CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS  
TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 6º:** **Definiciones.** A los efectos de la presente ley se entiende por:

**HOTEL:** Establecimiento que brinda servicio de alojamiento y otros complementarios, conforme a los requisitos que se indican para cada categoría, en habitaciones con baño privado y ocupa la totalidad de un inmueble, constituyendo sus servicios y dependencias un todo homogéneo. Poseen un mínimo de diez (10) habitaciones.

**HOTEL VERDE/ECOLÓGICO:** Establecimiento que tanto en su construcción como en su funcionamiento respeta el ambiente, mediante la utilización de materiales ecológicos, la incorporación de energías renovables, alimentación elaborada con productos ecológicos, entre otros aspectos, todo ello aplicando políticas y medidas sustentables. Demuestran una gestión sustentable, respetuosa con el ambiente y socialmente responsable con la comunidad y con el destino turístico en el que desarrollan su actividad.

**APART HOTEL:** Son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento y otros servicios complementarios según su categoría y ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que además incorporan a cada unidad alojativa espacios destinados a cumplir las funciones de star-comedor, cocina o kitchenette, dormitorio y baño debidamente amoblados y equipados, contando con instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos, reuniendo los requisitos exigidos.

**HOTEL BOUTIQUE:** Establecimiento de alojamiento definido por la caracterización de un estilo único, que brinda servicios complementarios, ocupando la totalidad de un edificio, que posee características especiales, peculiaridad en sus instalaciones o en sus prestaciones de servicios, similares a las de los hoteles a partir de 3 estrellas, sean de nueva construcción o no, destacándose por el valor artístico del inmueble, su diseño, ambientación o la especialización; a este efecto se tendrá en cuenta la unidad entre la arquitectura, la decoración, las actividades y/o servicios o cualquier otro factor similar que determine su diferenciación.

**MOTEL:** Aquellos establecimientos que prestan a personas, mediante contrato de hospedaje, el servicio de alojamiento y otros servicios complementarios según su categoría, en las unidades habitacionales con su correspondiente cochera contigua o próxima a la habitación. No cuenten con espacios comunes y brinden alojamiento por horas/turnos.

**HOSTERÍA RURAL:** Aquellos establecimientos con capacidad mínima de cuatro (4) habitaciones, en las cuales se presta a personas mediante contrato de hospedaje, el servicio de alojamiento, recepción, personal de servicio sin perjuicio de los demás que para cada categoría se indiquen, debiendo reunir además características de diseño arquitectónico adecuado al medio natural.

**BUNGALOWS / APART-CABAÑAS:** Aquellas unidades independientes que aisladamente o formando conjunto con otras, se encontrarán situadas en lugares de reconocida atracción turística y con características arquitectónicas adecuadas al medio natural que presten a personas mediante contrato de hospedaje, el servicio de alojamiento, sin perjuicio de los demás servicios que para cada categoría expresamente se indiquen.

**HOSPEDAJE / RESIDENCIAL:** Aquellos establecimientos que prestan a personas, el servicio de alojamiento y que no llegan a reunir todas las condiciones para ser considerados en la categoría mínima hotelera, contando con un máximo de nueve (9) habitaciones y un cuarenta por ciento (40%) de baños.

**HOSTAL:** Establecimiento que brinda alojamiento en inmuebles de valor histórico-cultural determinados por ley 1400-E (antes ley 5556), en el que se prestan servicios complementarios ajustados a las categorías reconocidas por la presente ley.

**HOSTEL:** Establecimiento, que ocupa la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que provee el servicio de alojamiento en habitaciones compartidas pudiendo contar con habitaciones privadas, con baños compartidos y/o privados, que cuenta con espacios comunes de estar, comedor y cocina equipada para que los huéspedes preparen sus propios alimentos, reuniendo los requisitos exigidos. Debiendo contar con un máximo de nueve (9) habitaciones y treinta y seis (36) plazas.

**CAMPAMENTO TURÍSTICO / CAMPING:** Establecimiento que en terreno debidamente delimitado y acondicionado, ofrece sitio para pernoctar al aire libre, bajo carpa, en remolque habitable o en cualquier elemento similar fácilmente transportable y que preste además, los servicios de agua potable, provisión de energía eléctrica, sanitarios, parrilla y recepción.

**CASAS O DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TURÍSTICO:** Se consideran casas o departamentos de alquiler en sus diferentes modalidades: los inmuebles, cualquiera sea su configuración y característica, cuyo uso se ceda mediante precio, para habitación ocasional de personas, por estadía y que se encuentren incluidos en el artículo 1.199 inciso b) del Código Civil y Comercial Argentino.

**CASAS DE FAMILIAS:** mueble con unidad de explotación, y que proveen los servicios de alojamiento y/o desayuno, reuniendo los requisitos exigidos, sin que los habitantes habituales abandonen el inmueble.

**COMPLEJO TERMAL, TEMÁTICO O ALTERNATIVO:** Establecimiento integrado funcionalmente que presta alojamiento en una o más modalidades reconocidas por la presente ley y que cuenta con los servicios y espacios complementarios requeridos para la realización de actividades recreativas en general, incorporando a sus prestaciones un servicio especializado de carácter rural, salud (spa), deportivo, recreativo o naturista.

**GLAMPINGS:** Nueva tendencia en hospedaje, es una variante del turismo de naturaleza que ofrece al viajero estar en contacto directo con la naturaleza sin rehusar del confort y bienestar. Estos alojamientos se encuentran siempre al aire libre, cuentan obligatoriamente con una cama, baño privado, servicios exclusivos y una zona de relax para apreciar la naturaleza que le rodea.

#### CATEGORÍAS

**ARTÍCULO 7°:** La categoría es la jerarquía que posee un establecimiento comprendido por la presente ley, en función de los diferentes elementos y servicios que posee o se prestan en el mismo.

Queda establecido que las categorías no serán permanentes, quedando sujetas las mismas mientras se cumplan los requisitos determinados por la presente ley.

**ARTÍCULO 8°:** La presente ley reconoce la categorización por estrellas para las siguientes modalidades: hotel, hostería rural y bungalows.

**ARTÍCULO 9°:** Los apart-hotel, hotel boutique, moteles, hospedaje/residencial, hostales, hostels, campamento turístico/camping y complejos termales, temáticos o alternativos no se ordenarán por categorías y se denominarán de manera genérica; pero a todo efecto formal vinculado a la inscripción serán considerados según la modalidad y categoría en la que se encuadre cada componente del servicio de alojamiento, lo que deberá estar detallado en el registro correspondiente.

#### TIPOLOGÍA

ARTÍCULO 10: Entiéndase por tipología al modelo de habitación y el correspondiente servicio sanitario que compone la oferta básica de alojamiento de cada establecimiento, de acuerdo con las capacidades o formas de uso, según corresponda; y según el siguiente detalle:

- a) Las habitaciones serán consideradas como simples, dobles, triples o cuádruples, de acuerdo con sus medidas y cantidad de camas y/o plazas disponibles en cada una.
- b) Departamento o apartamento: En estructuras hoteleras es la unidad de alojamiento compuesta por dos o más habitaciones con un hall de acceso con puerta al pasillo, atendido por un núcleo sanitario propio. En apart-hotels y departamentos de uso turístico es la unidad conformada por los espacios destinados a dormitorios, estar, baño y cocina.
- c) Suite: Es la unidad de alojamiento compuesta por un dormitorio con su correspondiente baño privado, más otro ambiente ordenado como sala de estar con su respectivo toilette.
- d) Baño privado: Es el ambiente sanitario compuesto como mínimo por inodoro, bidet o inobidet, lavatorio y bañadera y/o receptáculo de ducha, integrado a una unidad de alojamiento individual.
- e) Baño exclusivo: Se trata del ambiente sanitario descripto en el inciso precedente, de uso exclusivo, que puede encontrarse separado de la habitación o unidad de alojamiento.
- f) Baño común: Es el ambiente sanitario que sirve a más de una (1) unidad de alojamiento individual, o a una de características grupales.

#### ASPECTOS DIMENSIONALES EXIGIBLES PARA LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 11: Los establecimientos de alojamiento turístico se clasifican en cuanto a dimensiones conforme las especificaciones que a continuación se detallan:

Además de lo dispuesto por la normativa municipal vigente respecto a edificación, todas las áreas de uso deberán tener las siguientes superficies mínimas libres de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, clóset o guardador de valijas.

a. Las habitaciones en estos establecimientos deben respetar las siguientes superficies mínimas:

	Hotel 5 Estrellas	Hotel 4 Estrellas	Hotel 3 Estrellas	Hotel 2 Estrellas	Hotel 1 Estrella
Habitación single	14,00 m <sup>2</sup>	12,00 m <sup>2</sup>	10,00 m <sup>2</sup>	9,00 m <sup>2</sup>	9,00 m <sup>2</sup>
Habitación doble	16,00 m <sup>2</sup>	14,00 m <sup>2</sup>	12,00 m <sup>2</sup>	10,50 m <sup>2</sup>	10,50 m <sup>2</sup>
Habitación triple	-	17,00 m <sup>2</sup> <sup>1</sup>	15,00 m <sup>2</sup> <sup>2</sup>	15,00 m <sup>2</sup> <sup>3</sup>	15,00 m <sup>2</sup> <sup>4</sup>

1 Las habitaciones triples no deberán exceder del 20% del total.

2 Las habitaciones triples no deberán exceder del 25% del total.

3 Las habitaciones triples no deberán exceder del 40% del total.

4 Las habitaciones triples no deberán exceder del 50% del total.

	APART HOTEL	BUNGALLOWS
Habitación Single	9,00 m <sup>2</sup>	10,00 m <sup>2</sup>
Habitación Doble	10,50 m <sup>2</sup>	10,00 m <sup>2</sup>
Habitación Triple	15,00 m <sup>2</sup> <sup>5</sup>	15,00 m <sup>2</sup>
Habitación Cuádruple	16,50 m <sup>2</sup>	--
Estar-Cocina-Comedor	9,00 m <sup>2</sup>	15,00 m <sup>2</sup>
Estar-Cocina-comedor (para más de 4 plazas)	12,60 m <sup>2</sup>	--

5 Las habitaciones triples no deberán exceder del 15% del total.

Se incrementa 3,00 m<sup>2</sup> por plaza que se adiciona al bungalows.

	Hostal	Hostel	Hospedaje / Residencial
Habitación single	9,00 m2	9,00 m2	9,00 m2
Habitación doble	10,50 m2	10,00 m2	10,50 m2
Habitación triple	15,00 m2	15,00 m2	15,00 m2
Habitación cuádruple	20,00 m2	20,00 m2	20,00 m2

b. Los espacios comunes deben respetar las siguientes superficies mínimas:

Además de lo dispuesto por la normativa municipal vigente respecto a edificación, todas las áreas de uso deberán tener las siguientes superficies mínimas libres de muros, incluyendo el hall de la habitación y el espacio destinado a placard, ropero, clóset o guardador de valijas.

	Hotel 5 Estrellas	Hotel 4 Estrellas	Hotel 3 Estrellas	Hotel 2 Estrellas	Hotel 1 Estrella
Recepción y portería	50,00 m2	40,00 m2	30,00 m2	20,00 m2	15,00 m2
	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 120 plazas	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 80 plazas	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 50 plazas	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 30 plazas	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 20 plazas
Sala de estar	60,00 m2 <sup>7</sup>	50,00 m2	40,00 m2	30,00 m2	25,00 m2
	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 100 plazas	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 80 plazas	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 50 plazas	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 30 plazas	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 20 plazas <sup>6</sup>
Salón comedor-desayunador	100,00 m2	50,00 m2	de 30,00 m2	20,00 m2	-
	+ 1m2 por cada 3 plazas, a partir de las 200 plazas	+ 1m2 por cada 3 plazas, a partir de las 100 plazas	+ 1m2 por cada 3 plazas, a partir de las 60 plazas	+ 1m2 por cada 3 plazas, a partir de las 30 plazas	-
Salones de uso múltiple	0,50 m2 por plaza	0,50 m2 por plaza	0,50 m2 por plaza	0,50 m2 por c/ 3 plaza	-
Salón de Convenciones	1,50 m2 por plaza <sup>7</sup>	-	-	-	-

6 Pudiendo dicho recinto ser utilizado como desayunador.

7 Deberá contar con las siguientes instalaciones complementarias: salas y ambientes para secretaría, instalaciones para traducción simultánea y para equipos de reproducción de documentos, salas de reuniones de comisiones, sala para periodistas e instalaciones para proyecciones cinematográficas.

8 Las habitaciones triples no deberán exceder el 30% del total.

9 Las habitaciones triples no deberán exceder el 40% del total.

10 Las habitaciones cuádruples no deberán exceder el 15% del total.

11 Las habitaciones cuádruples no deberán exceder el 25% del total.

	Hostal	Hostel	Hospedaje / Residencial
	6,00 m2	15,00 m2	5,00 m2
Recepción y portería	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 20 plazas	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 20 plazas	+ 0,20 m2 por plaza, a partir de las 20 plazas
Sala de estar - Salón usos múltiples	15,00 m2 + 0,20 m2 por plaza, a partir de las 20 plazas	25,00 m2 + 0,40 m2 por plaza, a partir de las 20 plazas	- -

## SERVICIOS ESENCIALES EN HOTELES

ARTÍCULO 12: Todo alojamiento turístico hotelero debe brindar servicio de:

- a. Recepción permanente.
- b. Custodia de valores mediante cajas de seguridad.
- c. Habitaciones con facilidades para el uso de personas con movilidad reducida.
- d. Telefónico.
- e. Televisión con servicio de cable o similar.
- f. Mucama.
- g. Mantenimiento propio o tercerizado.
  - En Hoteles Categoría 3 estrellas:
    - a. Lavandería propio o tercerizado.
    - b. Desayuno.
    - c. Wi-fi.
  - En Hoteles Categoría 4 estrellas:
    - a. Pileta.
    - b. Room service.
  - En Hoteles Categoría 5 estrellas:
    - a. Gimnasio.
    - b. Salón de Convenciones.
    - c. Climatización individual.
    - d. Spa.
    - e. Bar-Restaurant.
    - f. Sector para prácticas deportivas.

## SERVICIOS ESENCIALES EN BUNGALOWS

- 1 estrella. Conjunto habitacional funcional de máximo cinco (05) unidades-cabañas. Como mínimo posee cincuenta por ciento (50%) de cocheras con relación a las unidades. Mobiliario estándar.
- 2 estrellas. Conjunto habitacional funcionales que cuenta con al menos cinco (05) unidades y un máximo de diez (10). Posee servicios como salón de usos múltiples, recepción 24 horas. Puede tener restaurante y desayunador. Tiene un cien por ciento (100%) de cocheras por habitaciones. Mobiliario estándar.
- 3 estrellas. Conjunto habitacional de más de diez (10) unidades funcionales; que posee al menos servicios de gimnasio, pileta, salón de usos múltiples, restaurante, zona de bienestar spa, recepción 24 horas, room service 24 horas y mucamas 24 horas.

## EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO EN HOTELES

ARTÍCULO 13: Las habitaciones de los alojamientos turísticos hoteleros deben contar como mínimo con el siguiente equipamiento, muebles e instalaciones:

- a. Camas individuales cuyas dimensiones mínimas deben ser de 0.80 m por 1.90 ni o camas dobles cuyas dimensiones mínimas deben ser de 1.40 m por 1.90 m.
- b. Una mesa de luz, con superficie de mesada equivalente de 0.25 m2 por plaza, con excepción de las habitaciones compartidas.
- c. Un sillón butaca o silla cada dos plazas y una mesa escritorio, con excepción de las habitaciones compartidas.
- d. Espacio para depositar el equipaje por plaza.
- e. Un espacio de guardarropa por plaza, que puede o no ser compartido.
- f. Un artefacto lumínico por cada plaza.
- g. Sistema de comunicación interna.
- h. Posibilidad de oscurecimiento que impida el paso de la luz.
- i. Ropa de cama adecuada, por día y por plaza;
- j. Un juego de toalla de mano y un toallón de baño, por día y por plaza.
- k. Papel higiénico, por día y por plaza.

- l. Jabón, por día y por plaza.
- m. La ropa de cama, toalla y toallón se deben cambiar como mínimo 2 (dos) veces a la semana, salvo un programa de cuidado del medio ambiente explicitado claramente y aceptado por el huésped, como también cada vez que haya cambiado el huésped.
- n. Sistema de acondicionamiento térmico.
- ñ. Las instalaciones en general, el mobiliario, los elementos decorativos, los utensilios y los revestimientos deben ser adecuadas en su nivel de calidad, a la categoría que ostente el establecimiento, y se deben mantener en las debidas condiciones de presentación, funcionamiento y limpieza.

En Hoteles Categoría 3 estrellas:

- a. Sommier.
- b. Sistema de black-out en aberturas.

En Hoteles Categoría 4 estrellas:

- a. Escritorio.

En Hoteles Categoría 5 estrellas:

- a. Sommier King 2,00 x 2,00.
- b. Frigobar.
- c. Living.

### CAPÍTULO III REQUISITOS MÍNIMOS COMUNES

ARTÍCULO 14: Para que un establecimiento sea registrado en las modalidades y categorías reconocidas por la presente ley deberá cumplir con los requisitos mínimos generales detallados para cada una de ellas, exceptuando los campings, hostel y casas de familias. Queda establecido que su cumplimiento no invalida de forma parcial o total exigencias mayores que pudieren ser requeridas por las jurisdicciones municipales o comunales, como otras disposiciones establecidas en leyes especiales. Son requisitos mínimos comunes, los siguientes:

#### DE LA INFRAESTRUCTURA

- a) Ocupar la totalidad de un edificio o predio, o una parte del mismo, completamente independiente del resto en cuanto a las funciones y servicios propios de la modalidad de alojamiento involucrada.
- b) El agua destinada al consumo e higiene personal deberá cumplir con las condiciones de potabilidad vigentes en la Provincia. En los lugares donde no se cuente con agua corriente, el establecimiento queda obligado a realizar un análisis anual del elemento vital que suministra.
- c) Los establecimientos no conectados a cloacas generales deberán contar con un sistema de tratamiento de efluentes cloacales conforme a las normativas de cada jurisdicción habilitante.
- d) Los establecimientos de más de tres plantas deben contar con un medio mecánico de ascenso y descenso, cuya cantidad dependerá de la categoría del establecimiento. Este requerimiento es válido para todas las modalidades y categorías mientras no se puntualicen excepciones particulares. En ningún caso tendrán una capacidad inferior a cuatro personas y deberán cumplir con las normas establecidas en los reglamentos para habilitación de ascensores por la autoridad respectiva.
- e) Contar con rampas o adaptación en los accesos para las personas con capacidades diferentes.
- f) Las habitaciones estarán equipadas con camas individuales o dobles, según tipología y el mobiliario complementario que se especifique para cada modalidad y categoría. Quedan prohibidas las camas cuchetas en hoteles, con excepción de las autorizaciones particulares que la autoridad de aplicación pueda otorgar en los casos en que fuere específicamente solicitado.
- g) Los establecimientos deberán contar al menos con una (1) habitación y su correspondiente baño adaptados para el alojamiento accesible, debiendo guardar una relación del dos por ciento (2%) sobre el total de las habitaciones. La adaptación de las habitaciones y otros espacios deberán respetar el criterio indicado en las Directrices de Accesibilidad de Alojamientos Turísticos reconocidos por la Secretaría de Turismo de la Nación.
- h) En el cálculo de las habitaciones triples y cuádruples, se deben considerar tres metros cuadrados (3 m<sup>2</sup>) adicionales por plaza por sobre la superficie estipulada para la habitación doble, teniendo variaciones según las diferentes modalidades y categorías.
- i) Los baños de las habitaciones contarán como mínimo con agua fría y caliente, lavabo o lavatorio; inodoro, bidet o inobidet y receptáculo con ducha o bañera. Los accesorios no abarcados por el equipamiento básico se especificarán de forma puntual para cada modalidad y categoría.
- j) Baño obligatorio en espacios comunes teniendo en cuenta la legislación vigente, adaptado para las personas con capacidades diferentes. El espacio sanitario afectado a las áreas comunes de un establecimiento, en todos los casos, es independiente de la superficie requerida para el espacio común.
- k) Contar con luces de emergencia en espacios comunes y de circulación, extintores de incendios y una adecuada señalización en todos los pasillos, escaleras y otros canales de escape de emergencia.
- l) Las habitaciones estarán identificadas en la parte anterior de la puerta con un número cuyas primeras cifras correspondan al número del piso.

**DE LA HABILITACIÓN**

- a) Contar con habilitación expedida por el municipio competente.
- b) Quedan excluidos en el cálculo de superficies de habitaciones los pasillos de accesos.
- c) Cuando por razones ajenas al prestador del servicio de alojamiento turístico no se brinden determinados servicios, los mismos no serán exigibles para alcanzar una determinada categoría.
- d) Los establecimientos quedan obligados a exhibir en su folletería, cartelería y publicidad en general, su categoría, el número de resolución de inscripción ante la autoridad de aplicación y de habilitación municipal competente.
- e) Poseer un sistema de protección contra incendios adecuado a su estructura y capacidad, el que deberá ser aprobado por la autoridad competente. El personal deberá estar instruido sobre el manejo de los citados dispositivos y medidas que haya que adoptarse en caso de siniestro.
- f) Todos los establecimientos turísticos, deberán llevar un libro de entradas y salidas del huésped, que deberá ser labrado por el personal administrativo de la empresa. Se deberá solicitar documento de identidad a cada huésped y se indicará el número de habitaciones ocupadas, procedencia y datos personales. En el caso de ingresar con menores se solicitarán además los requisitos establecidos en el Capítulo VI.
- g) Todos los alojamientos turísticos contarán con un libro de reclamos, foliado y rubricado por la autoridad competente, a disposición de los pasajeros. En el mismo, se anotarán los reclamos que los usuarios crean necesarios efectuar, ya sea por cobro indebido de tarifas o por faltas u omisiones de cualquier naturaleza. Estos reclamos serán verificados por autoridad competente.
- h) Contar con botiquín de primeros auxilios.

**DEL PERSONAL**

- a) Los establecimientos deberán contar con dependencias para el personal y un office debidamente equipado acorde a la cantidad de empleados.
- b) Contar con recintos destinados a vestuarios y servicios sanitarios para el personal, diferenciado por sexo.
- c) La cantidad de personal, su ropa de trabajo y demás condiciones laborales deberán ajustarse al convenio colectivo de trabajo para la actividad hotelera y gastronómica de la República Argentina. Todo el personal afectado a la atención de pasajeros estará uniformado.

**DE LOS SERVICIOS**

- a) Contar con generador de energía en los establecimientos de 4 y 5 estrellas.
- b) Tener calefacción central o descentralizado en todas las habitaciones y espacios comunes, cuando la temperatura media ambiente sea inferior a los 16° durante algunos de los meses de funcionamiento, no admitiéndose en ninguna de las categorías artefactos de combustión en las habitaciones y baños.
- c) Contar con refrigeración en todos los ambientes de uso para el pasajero excluyendo baños, cuando la temperatura media ambiente de algunos de los meses de funcionamiento supere los 20°.

**CAPÍTULO IV****REGISTRO - OBLIGATORIEDAD**

**ARTÍCULO 15:** Registro: Créase en el ámbito de la Provincia del Chaco el Registro de Propiedades de Alquiler Turístico Temporario el que será implementado y gestionado por la autoridad de aplicación y/o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 16:** Obligatoriedad: La registración de las propiedades, en todas sus modalidades, y los sujetos que establece el artículo 2° será obligatoria en los casos en que el bien locado esté comprendido en un conjunto mayor a tres (3) departamentos y/o unidades funcionales sujetos o no al régimen de propiedad horizontal, independientemente de su ubicación y que se encuentren bajo una misma unidad de comercialización o pertenezcan al mismo titular. Toda explotación realizada en contravención está prohibida e implicará la aplicación de las sanciones que correspondieren.

**CAPÍTULO V****AUTORIDAD DE APLICACIÓN - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 17:** Créase el Consejo Consultivo Hotelero Gastronómico que estará integrado por cinco (5) miembros, un (1) representante por el Instituto Provincial de Turismo, un (1) representante por la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, un (1) representante por la entidad gremial gastronómica hotelera, un (1) representante por la asociación de hoteles, restaurantes, bares y confiterías y un (1) representante de todos los municipios de la Provincia. Este ente creado será de carácter colegiado, cuyos miembros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

La autoridad de aplicación establecerá su propio reglamento, determinando las especificaciones concernientes a esta ley.

**ARTÍCULO 18:** Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

La autoridad de aplicación tendrá como objetivo principal el asesoramiento y como órgano consultivo en todo lo relativo a la presente ley.

1. Determinar los requisitos generales y específicos que se deben cumplir a efectos de obtener la inscripción en el Registro que dispone el artículo 16 conforme lo establecido por esta ley, su reglamentación y las normas que en su consecuencia se dicten.

2. Recibir la documentación requerida conforme la reglamentación de la presente e inscribir en el registro pertinente tanto los establecimientos de alojamientos como los sujetos que determina el artículo 2° de la presente ley.
3. Actuar a petición de parte en el caso de las denuncias que se originen por incumplimiento de registración o por contener la documentación aportada omisiones o datos inexactos en cuanto a duración de la estadía, precio, sujetos y demás datos que establezca la reglamentación de la presente.
4. Proceder a la baja del registro establecido en el artículo 15 a los casos que incumplan con las intimaciones por omisiones en la documentación y/o errores en la confección de la misma.
5. Remitir a los organismos o reparticiones públicas que correspondan las denuncias que sean de competencia de otras dependencias administrativas y que deban ser evacuadas y resueltas por las mismas.
6. Tomar conocimiento de las tarifas denunciadas por los responsables de los establecimientos de alojamientos definidos en esta ley.
7. Verificar el cumplimiento de esta normativa y la categorización en los diferentes establecimientos de alojamientos y en su caso las modificaciones respectivas, cuando así correspondiese.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS-INGRESO DE MENORES-REQUISITOS

ARTÍCULO 19: En el libro de entradas y salidas del huésped, el cual deberá ser labrado por personal administrativo de la empresa, deberá consignar nombre completo, edad, nacionalidad y documento de identidad de cada huésped. Además se indicará día y hora de ingreso y egreso, el número de habitación ocupada, procedencia, datos del vehículo en los casos que lo tuvieren y otras observaciones que se consideren pertinentes. Esta obligación no rige para los moteles.

ARTÍCULO 20: Todos los establecimientos que brinden servicios de alojamiento deberán requerir a la persona que se aloje en compañía de menores de edad, que exhiba la documentación que acredite sus identidades, así como los vínculos que existan entre ellos o una autorización escrita de sus padres, tutor, persona de apoyo o responsables legales; el referido permiso deberá otorgarse por escrito y bajo firma certificada por escribano o autoridad competente.

ARTÍCULO 21: Todos los establecimientos deberán llevar un (1) registro foliado de las fotocopias de la documentación referida en el artículo 20, que deberá ser exhibida en caso de inspección municipal o ante la autoridad competente municipal, provincial o nacional que la requiera.

ARTÍCULO 22: Queda prohibido el alojamiento de niñas, niños y adolescentes, que no estén acompañados o autorizados expresamente por sus padres, tutores, personas de apoyo y/o responsables legales a los establecimientos contemplados en el artículo 2°. Se exceptúa de esta prohibición a los adolescentes emancipados judicialmente.

ARTÍCULO 23: El libro de quejas y sugerencias estará permanentemente a disposición de los huéspedes a los fines de que éstos puedan asentar las manifestaciones que desearan.

ARTÍCULO 24: Los establecimientos deberán exhibir en recepción y a la vista de los pasajeros la constancia de inscripción en la que deberá constar clase, categoría, denominación del establecimiento, domicilio, titular de la explotación y número de resolución de inscripción.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS RESERVAS - INGRESOS

ARTÍCULO 25: Los alojamientos turísticos deberán llevar un talonario de compromisos de reservas, con hojas duplicadas en el que se asentarán nombre y apellido de los pasajeros, comodidad solicitada y fecha en que el interesado se compromete a entrar y dejar el establecimiento.

ARTÍCULO 26: Si el establecimiento recibiera un pedido de reserva efectuado por medio fehaciente conjuntamente con la seña, está obligado a acusar recibo de la misma, por igual medio. Si el establecimiento no dispone de plaza para la fecha solicitada, deberá comunicársele al solicitante. En caso de no concretarse la reserva para otra fecha reintegrará el importe de la seña, si correspondiere.

ARTÍCULO 27: El pasajero puede anular la reservación sin estar obligado a pagar una indemnización al establecimiento, siempre y cuando el mismo haya notificado por medios fehacientes con un mínimo de siete (7) días de anticipación. En el caso de que el preaviso haya sido recibido con menor anticipación, el establecimiento está autorizado a reclamar una compensación.

ARTÍCULO 28: La reserva de servicios extras quedará confirmada por el pasajero a través de una comunicación fehaciente y siempre que el alojamiento brinde ese servicio.

ARTÍCULO 29: Al ingreso de los pasajeros, las habitaciones deberán estar ordenadas, y tanto éstas como los baños, la ropa de cama y toallas deberán encontrarse perfectamente limpias. Las toallas deberán ser reemplazadas diariamente, y la ropa de cama, durante la estadía del pasajero, dos (2) veces por semana, como mínimo. Tanto las toallas como las ropas deberán ser reemplazadas al ingreso de cada pasajero. En los establecimientos clasificados, cualquiera sea su categoría, se acondicionarán las habitaciones a la última hora de la tarde, preparando la misma para la noche. Asimismo los baños, además de presentar impecables condiciones de higiene, deberán encontrarse debidamente sellados, el inodoro y el vaso, este último, dentro de un envoltorio plástico o transparente y precintado.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 30: Los establecimientos quedan obligados a registrar sus tarifas máximas diarias de acuerdo con el servicio de alojamiento que briden, según corresponda, detallando los conceptos abarcados por el valor que se informe.

ARTÍCULO 31: La tarifa diaria registrada será de aplicación entre las doce (12) horas del día de ingreso y las diez (10) horas del día del egreso, quedando facultado el establecimiento a su fraccionamiento.

ARTÍCULO 32: Las salidas de pasajeros producidas después de las diez 10 horas, faculta al establecimiento a cobrar una compensación. Si el pasajero ha comunicado su salida el día anterior y desocupa la habitación antes de la hora citada, el establecimiento podrá autorizar su permanencia sin cargo en los lugares comunes hasta la hora que se determine, depositando su equipaje en portería y abonando los gastos que efectúe. Si el pasajero ingresa antes de las doce (12) horas, siempre que el establecimiento contare con disponibilidad, podrá hacer uso de su reserva.

ARTÍCULO 33: En todos los establecimientos comprendidos en la presente ley, deberán exhibirse a la vista del público, en lugar visible, las tarifas con los servicios que incluye cada una de ellas.

Las tarifas como la constancia de inscripción en los registros de la presente ley, en la que deberá constar clase, categoría, denominación del establecimiento, domicilio, titular de la explotación y número de resolución de inscripción, todo lo cual deberá permanecer en las publicidades que por distintos medios promocionen los establecimientos de alojamiento.

ARTÍCULO 34: Los menores de hasta tres (3) años que no ocupen cama suplementaria no abonarán tarifas. Los menores hasta diez (10) años que ocupen cama suplementaria abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 35: El organismo de aplicación ejercerá funciones de inspección y contralor de los establecimientos reglados en la presente reglamentación, las que serán ejercidas a través del Departamento correspondiente, pudiendo en caso necesario requerir la colaboración de la Policía de la jurisdicción correspondiente. Cumplida la inspección se procederá a labrar acta por triplicado consignando lo constatado en forma sumaria, la que será firmada por el funcionario actuante y el titular, administrador y/o persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento en el momento de la inspección, el triplicado será entregado al hotelero.

ARTÍCULO 36: En caso de constatare deficiencias o infracciones se procederá en el mismo acto de la inspección citar y emplazar al titular del establecimiento para que dentro de los diez (10) días hábiles formule y ofrezca pruebas, dejando constancia de ello en el acta labrada. En el caso de no presentarse el responsable a efectuar el mencionado descargo, el organismo de aplicación procederá de oficio según el informe de los inspectores y acta de infracción correspondiente.

#### CAPÍTULO X

##### DEL REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 37: El organismo de aplicación será el encargado de aplicar y determinar las sanciones que por su propio reglamento establezcan.

ARTÍCULO 38: Las sanciones se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones que la autoridad de aplicación determine para los alojamientos turísticos, como asimismo de las disposiciones complementarias que se dicten en su consecuencia. Igualmente, les corresponderá las obligaciones de esta reglamentación a aquellos establecimientos que no estén registrados como alojamiento turísticos, pero que alojen a turistas que no lo hagan en carácter habitual.

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 39: A los establecimientos inscriptos a la entrada en vigencia a la presente ley, no le serán exigidas las medidas de las habitaciones y espacios comunes de la misma. Para mantener su categoría tendrán un período de un (1) año para adaptar la prestación de servicio a la categoría pretendida. En los supuestos que pretendan acceder a un cambio jerarquizado en la categoría de alojamiento quedará sujeto a lo que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 40: Invítase a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 41: La presente ley será reglamentada en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 42: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**Lidia Elida Cuesta**  
Presidenta

**Ruben Dario Gamarra**  
Secretario

#### DECRETO N° 174

RESISTENCIA, 23 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.102-D; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.102-D, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Capitanich – Carreras**

S/C

E:30/12/19

## JUDICIALES

**EDICTO.** -La Señora Juez en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, dispone ORDENAR la publicación de edictos en un diario local de mayor circulación y en el del lugar de pago, por el término de quince (15) días, dando a conocer lo dispuesto en el punto I) HACER LUGAR a lo peticionado por el Sr. Luis Andrés Eiman, en representación de Ecom Chaco S.A, en las presentes actuaciones y, en consecuencia, DECRETAR LA CANCELACION JUDICIAL de los cheques N 05757262 por \$ 40.000.000 fecha de cobro 13/11/2019; 05757263 por \$ 40.000.000, fecha de cobro 13/11/2019 , ambos librados por Provincia del Chaco Tesorería/ General de la Provincia contra su cuenta en el Nuevo Banco del Chaco S.A., por los motivos explicitados en los considerandos que anteceden. Y haciendo saber que los que así lo consideren deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite de oposición en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, en los autos caratulados: "**ECOM CHACO S.A. S/CANCELACION DE CHEQUE**" Expte. N° 14109/19, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, sito en López y Planes N° 36 - Primer Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. NOT. - Cynthia M. G. Lotero de Volman - Juez - Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación. Resistencia 09 de diciembre de 2019.-

**Belquis Alicia Barrientos**  
*Abogada-Secretaria*

R.N°: 181.405

E:18/12/19 V:24/01/20

----->\*<-----

"La Dra. **BIBIANA M. G. BIANCHI**, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **RAMIREZ, LUIS ALFREDO**, argentino, soltero, ladrillero , de 32 años de edad, nacido en **GRAL. JOSE DE SAN MARTIN, CHACO**, el 3 de septiembre de 1988, hijo de **PEDRO RAMON CAPARA (F)** y de **AURORA RAMIREZ (V)**, quien acredita su identidad con **D.N.I.N° 35.303.124** se domicilia en **LOTE 525**, que en los autos N° **1507114-5**, caratulada "**RAMIREZ LUIS ALFREDO S/ PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN**" se dictó la siguiente Resolución: N° 35 - **Gral. José de San Martín, CHACO 29.10.2019.- AUTOS Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO:...RESUELVO:I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE**, en la presente causa al imputado **RAMIREZ, LUIS ALFREDO**, ya filiado, del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN REGISTRAL (Art. 189 bis 2° Inc. 3° Párrafo), en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II)...III)...IV)...V)...VI) ....- **Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO 29 de octubre de 2019.-**

**Dr. Gastón R. Silvestri**  
*Secretario*

S/C

E: 20/12 V:3/1/20

----->\*<-----

EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER** que respecto del condenado efectivo **JONATAN MATÍAS PAEZ (DNI: 41.082.630, argentino, soltero, jornalero, ddo. en ca 17e 12 e/17 y 19 del B° Norte de Avía Terai, hijo de Héctor Argentino Paez y de Delia Noemí Herrera, nacido en Avía Terai - el 13/01/1998)**, en los autos caratulados "**PAEZ JONATAN MATIAS S/EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 175/19-2, se ejecuta la Sentencia N° 14 del 02/09/2016 dictada por el JUZGADO DEL MENOR DE EDAD Y FAMILIA de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) **DECLARAR A JONATAN MATIAS PAEZ**, de filiación referida en autos, **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** de los delitos de **HOMICIDIO SIMPLE** y **PORTACION DE ARMA DE GUERRA EN CONCURSO REAL** (arts. 79, 189 bis inc 2° cuarto párrafo y 55 del C.P.), en la causa por la que fuera requerido a juicio Expte. N° 17/15C caratulado "**PAEZ, JONATAN MATIAS S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO**" del registro de este Tribunal, por el hecho ocurrido el 14 de noviembre de 2014 en perjuicio de Apolinario de Jesús Silva.

II) CONDENAR A JONATAN MATIAS PAEZ A LA PENA DE CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION EFECTIVA y demás accesorias legales del art. 12 del código Penal por la comisión de los delitos ut-supra referidos, de conformidad a las disposiciones del art.4° de la Ley 22.278, y su modificatoria Ley 22.803. Sin costas....- Fdo.: Dr. Marcelo A. Benítez, Dra. Lorena B. Hruza". Pcia. Roque Sáenz Peña, 24 de octubre de 2019.

**Dra. Maria Daniela Petroff**

*Secretaria*

S/C

E: 20/12 V:3/1/20

—>\*<—

Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **BLANCO, CRISTIAN CATRIEL**, DNI. N° 36.499.059, que en la causa caratulada "**BLANCO CRISTIAN CATRIEL S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 817/2018, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "**SENTENCIA N° 585/19** Charata, (Chaco), 4 de noviembre de 2019 **AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A BLANCO, CRISTIAN CATRIEL, D.N.I.N° 36.499.059, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 126 del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE.**" Fdo: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza. Charata, Chaco, 4 de noviembre de 2019.

**Dr. Marianela Alejandra Liva**

*Secretaria*

S/C

E: 20/12 V:3/1/20

—>\*<—

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 1 DE RESISTENCIA, CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER A **PABLO ROBERTO GUERRA (D.N.I. N° 36.972.241**, Argentino, Soltero, de ocupación Changanín, domiciliado en Av. Leonardi 3560, Resistencia, hijo de Raimundo Guerra y de Olga Zalazar, nacido en Resistencia, el 29 de junio de 1993, Pront. Prov. N° CF58356 y Pront. Nac. N° 4109405), que en los autos caratulados "**GUERRA, PABLO ROBERTO S/ EJECUCION DE PENA (Condicional)**", Expte. N° 73/18, en el día de la fecha, se ha dictado la **Resolución N° 550**, que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "**...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:...I) DECLARAR REBELDE a PABLO ROBERTO GUERRA**, de filiación referida supra y **ORDENAR su inmediata detención**, quién **capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal**, en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P.CH.; **DISPONIENDOSE** en caso de no ser habido, **se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo**. Oficiándose a tal fin.-II) **SOLICITAR** la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserta la Captura del condenado.-III) **NOTIFICAR** al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P. y oportunamente, **RESERVAR** la presente causa en Secretaría del Juzgado hasta que el causante se presente o sea habido.-IV) **NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, librense recaudos.**- Fdo.: Dr. Jorge Raúl Lataza Gandini - Juez - Dr. Luis Pedro Cabrera. Secretario. Juzgado de Ejecución Penal N° 1.)" Resistencia, 6 de noviembre de 2019.

**Dr. Luis Pedro Cabrera**

*Secretario*

S/C

E: 20/12 V:3/1/20

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 1 DE RESISTENCIA, CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER A **EDUARDO ACEVEDO (D.N.I. N° 36.197.342**, ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación CHANGANIN, domiciliado en Mz 21 - Pc 11 - B° 17 de Octubre, Resistencia, hijo de ACEVEDO RICARDO y de VALLEJOS SANDRA LEONOR, nacido en RESISTENCIA CHACO, el 3 de junio de 1991, Pront. Prov. N° CF 49672 y Pront. Nac. N° U3418197), que en los autos caratulados "**ACEVEDO, EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA (Condicional)**", Expte. N° 423/16, en el día de la fecha, se ha dictado la Resolución N° 544/, que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "**...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:I) DECLARAR REBELDE a EDUARDO ACEVEDO**, de filiación referida supra y **ORDENAR su inmediata detención**, quién **capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal**, en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P.CH.; **DISPONIENDOSE** en caso de no ser habido, **se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo**. Oficiándose a tal fin.-II) **SOLICITAR** la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserta la Captura del condenado.-III) **NOTIFICAR** al rebelde de conformidad al art. 17A del C.P.P. y oportunamente, **RESERVAR** la presente causa en Secretaría del Juzgado hasta que el causante se presente o sea habido.-IV) **NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, librense recaudos.**- Fdo.: Dr. Jorge Raúl Lataza Gandini - Juez - Dr. Luis Pedro Cabrera. Secretario. Juzgado de Ejecución Penal N° 1." Resistencia, de noviembre de 2019.

**Dr. Luis Pedro Cabrera**

*Secretario*

S/C

E: 20/12 V:3/1/20

&gt;\*&lt;

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. -JORE RAUL LATAZA GANDINI, **HACE SABER QUE, RESPECTO DE JOAQUIN MAXIMILIANO (A) "CABEZA" AQUINO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42.223.706, nacido en RESISTENCIA, de 16 años de edad, de estado civil: Desconocido, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: VILLA BARBERAN- CALLE 3 Y 7 RESISTENCIA, hijo de ANGELICA AQUINO, Prontuario Prov, 52433 RH, en los autos caratulados "AQUINO JOAQUIN MAXIMILIANO (A) "CABEZA" S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 31407/2019-1, se ejecuta la Sentencia No 134 de fecha 13.08.2019, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL -PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.-) CONDENANDO a JOAQUIN MAXIMILIANO AQUINO, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (art.166 inc.2º, ler. sup. del ler. párrafo, del C.P.), por el que fuera requerido a juicio en las presentes actuaciones, y acusado en el Debate; a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales (art. 12 C.P.) y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P). Corresponde al hecho ocurrido en esta ciudad en fecha 16de agosto de 2017, en perjuicio de Corina Claribel Suárez y Lorena Liliana Suárez. Fdo.: DEL RIO VICTOR EMILIO (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 04 de Noviembre del 2019.-**

**Dr. Gabriel Lubary***Secretario*

S/C

E: 20/12 V:3/1/20

&gt;\*&lt;

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 1 DE RESISTENCIA, CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER A MIGUEL ANGEL JARA (alias "Bebo", D.N.I. N° 37.706.393, Argentino, Soltero, de ocupación Ayud.Albañil, domiciliado en B° INDEPENDENCIA- CASA 9- Pc 57 AIPO, FONTANA, hijo de Simón Oscar Jara y de Paula Pedrozo, nacido en Resistencia, el 27 de abril de 1994, Pront. Prov. N° 0053570 CE ), que en los autos caratulados "**JARA, MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA (Condicional)**", Expte. N° 403/17, en el día de la fecha, se ha dictado la **Resolución N°513/**, que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "**...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:...I) DECLARAR REBELDE a MIGUEL ANGEL JARA, de filiación referida supra y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal, en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P.CH.; DISPONIENDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. Oficiándose a tal fin.-II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserta la Captura del condenado.-III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P. y oportunamente, RESERVAR la presente causa en Secretaría del Juzgado hasta que el causante se presente o sea habido.-IV) NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, líbrense recaudos.-Fdo.: Dr. Jorge Raúl Lataza da dini - Juez - Dr. Luis Pedro Cabrera. Secretario. Juzgado de Ejecución Penal N° 1.-**" Resistencia, 24 de octubre de 2019.-

**Dr. Luis Pedro Cabrera***Secretario*

S/C

E: 20/12 V:3/1/20

&gt;\*&lt;

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, **HACE SABER QUE, RESPECTO DE DIEGO JAVIER RADICH, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 27438773, nacido en RESISTENCIA, el día: 2210211996, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: CALLE DESCONOCIDA O IGNORADA O INDETERMINADA O LOTE 22, CALLE MARIANO MORENO SIN PUERTO VILELAS, hijo de RADICH, LEOPOLDO y LUGO, ISABEL ROSA, Prontuario Prov. 572771-AG, Prontuario Nac. SID, en los autos caratulados "RADICH DIEGO JAVIER SI EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 17419/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 69 de fecha 13.05.2019, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a DIEGO JAVIER RADICH, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (art. 166, inc. 2º, ler párrafo, en función con los arts. 42 y 45, todos del Código Penal ), bajo la aplicación del Procedimiento Especial normado por el art. 413 inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 4538 y mod.7143- y Art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. Ley 965-N; a la pena acordada de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISION EFECTIVA, accesorias legales (art.12 C.P.) y Costas. Corresponde al hecho ocurridos en Resistencia Chaco, en perjuicio de Evelín Gloria Duarte, en fecha 11 de Febrero del año 2018.Fdo.: DEL RIO VICTOR EMILIO (JUEZ DE CAMARA), SANZ MARIA FERNANDA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 16 de Octubre del 2019.-**

Dr. Gabriel Lubary  
Secretario

S/C

E: 20/12 V:3/1/20

&gt;\*&lt;

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 1 DE RESISTENCIA, CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER A ANTONIO GUILLERMO ENCHAUSTI (alias "NITO", D.N.I. N° 25.792.609, ARGENTINO, SOLTERO, de ocupación ALBAÑIL, domiciliado en FRAGATA SARMIENTO N° 1868, RADA TILLY - CHUBUT, hijo de ENCHAUSTI ANTONIO GUILLERMO y de OLIVELLO MARTA INES, nacido en, el, Pront. Prov. N° SP73083 y Pront. Nac. N° U3688704), que en los autos caratulados "ENCHAUSTI, ANTONIO GUILLERMO S/ EJECUCION DE PENA (Condicional)", Expte. N° 225/18, en el día de la fecha, se ha dictado la **Resolución N° 512/**, que en su parte pertinente seguidamente se transcribe: "**...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:...**) **DECLARAR REBELDE** a ANTONIO GUILLERMO ENCHAUSTI, de filiación referida supra y **ORDENAR su inmediata detención**, quién **capturado deberá ser puesto a disposición de éste Tribunal**, en la presente Causa, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P.CH.; **DISPONIENDOSE** en caso de no ser habido, **se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo**. Oficiándose a tal fin.-**II) SOLICITAR** la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserta la Captura del condenado.-**III) NOTIFICAR** al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P. y oportunamente, **RESERVAR** la presente causa en Secretaría del Juzgado hasta que el causante se presente o sea habido.-**IV) NOTIFIQUESE, regístrese, protocolícese, librense recaudos.-**: Fdo.: Dr. Jorge Raúl Lataza Gandini - Juez - Luis Pedro Cabrera. Secretario. Juzgado de Ejecución Penal N° 1.-" Resistencia, de octubre de 2019. pc. -

Dr. Luis Pedro Cabrera  
Secretario

S/C

E: 20/12 V:3/1/20

&gt;\*&lt;

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, **HACE SABER QUE, RESPECTO DE GASTON EMANUEL (A) FALOPA O CUERVO SALINAS, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35081470, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/03/1990, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: FORTIN RIVADAVIA 1480 VILLA LIBERTAD, hijo de SALINAS, GUILLERMO ANTONIO y SOSA, ALICIA RAMONA, Prontuario Prov. 46226-CF, en los autos caratulados "SALINAS GASTON EMANUEL (A) FALOPA O CUERVO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N° 33993/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 152/19 de fecha 18.09.2019, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado GASTÓN EMANUEL SALINAS, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo a mano armada cuya aptitud de disparo no puede tenerse por acreditado en concurso real con portación de arma de fuego de guerra sin autorización legal, robo en grado de coautor y robo (arts. 166 inc 2º último párrafo, 189 bis inc. 2º Oto párrafo del C.P.; 164 en función del 45, y 164; todos en función del art. 55 del Código Penal) (arts. del C.P.), a sufrir la pena de tres (3) años y siete (7) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas al solo efecto del pago de la tasa de justicia, en esta causa N° 38615/2018-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda N° 35786/2013-1 y N° 39680/2016-1, en las que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA N° 1) STORANI LEONARDO (SECRETARIO DE CAMARA N° 1)". Resistencia, 15 de octubre de 2019.-**

Dr. Luis Pedro Cabrera  
Secretario

S/C

E: 23/12 V:6/1/20

&gt;\*&lt;

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE DANIEL MOISES ABRELIANO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 39751244 , nacido en RESISTENCIA, el día: 20/06/1991, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: VILLA BARBERAN O Calle 6 y 7 RESISTENCIA, hijo de RICARDO LORENZO ABRELIANO y JUANA ANTONIA ALMIRON, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. 48351 CF, en los autos caratulados "ABRELIANO DANIEL MOISES S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. N° 20527/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 35/19 de fecha 09.04.2019, dictada por el/la JUZGADO CORRECCIONAL N° 1 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... CONDENANDO a DANIEL MOISES ABRELIANO, LUCAS MARTIRES ENCINAS E IVAN ALEJANDRO GOMEZ, todos de filiación personal consignada "ut supra", a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, como autores penalmente responsables del delito de EVASION (ART. 280 C.P.) y en relación a Lucas Martires Encina el delito de ENCUBRIMIENTO (ART. 277 inc, c, en función del 55 todo del CP), por el que acordaron llevar adelante el proceso con la modalidad contenida en el art. 426 y cc del C.P.P. en esta causa N°36663/2018-1 y 11071/2017-1.UNIFICANDO POR COMPOSICIÓN, quedando las penas de la siguiente manera: para DANIEL MOISES

ABRELIANO la pena única, por composición de UN (1) AÑO, SEIS (6) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISION EFECTIVA (comprensiva de la presente causa y las causas del Juzgado Correccional N°2 resueltas mediante sentencia N°179/18, el 27/11/2018). Fdo.: FERNANDEZ FLORIANI NATALIA ANALIA (JUEZ - JUZGA O CORRECCIONAL), MORANDO SILVANA (SECRETARIO TRA ITE - \_ ZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 8 de Octubre de 2019.

**Dr. Luis Pedro Cabrera**

Secretario

S/C

E: 23/12 V:6/1/20

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FERNANDO GASTON (A) BEBE ACEVEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35037487, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/03/1991, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA O LOTE 11 CASA 97 VILLA FORESTACION Ó CASA N° 297 VILLA FORESTACION BARRANQUERAS, hijo de RICARDO ACEVEDO y NORMA GLADIS VERA, Prontuario Prov. 45927-CF, Prontuario Nac. U2921312, en los autos caratulados "ACEVEDO FERNANDO GASTON (A) BEBE S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. N° 22847/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 118/19 de fecha 30.05.2019, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... CONDENANDO a FERNANDO GASTÓN ACEVEDO, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS CON ARMAS" (Art.164 en función con el artículo 42; Art. 119, primer párrafo; Art. 149 bis primer párrafo, segundo supuesto en función Art. 55 todos del Código Penal) a la pena de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, por el hecho cometido en Barranqueras el 15/09/2017, en perjuicio de LEILA NAIR MORALES y LAUTARO LUIS MORALES (Expte. N° 36334/2018-1, declarado principal) y por el hecho cometido en fecha 07/08/2018 en la ciudad de Barranqueras, en perjuicio de ROSANA ELIZABETH PEREYRA (Expte. N° 35734/2018-1, agregado por cuerda), por los que fuera investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 10 (Expte. N° 36334/2018-1, caratulado: "ACEVEDO, FERNANDO GASTÓN S/ ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE" y su agregado por cuerda N° 35734/2018-1, caratulado: "ACEVEDO, FERNANDO GASTÓN S/ AMENAZAS CON ARMAS"). Con Costas. II.- UNIFICANDO las condenas impuestas a FERNANDO GASTÓN ACEVEDO en las presentes actuaciones, con la impuesta mediante Sentencia N° 122 de fecha 14/08/2015, dictada en el Expte. N° 4342/2015-1, caratulado: "ACEVEDO, FERNANDO GASTÓN S/ ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS" y con la impuesta mediante Sentencia N° 81 de fecha 29/05/2015, dictada en las causas caratuladas: "ACEVEDO, FERNANDO GASTÓN S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. N° 1306/2014-1, principal y sus agregadas por cuerda "ACEVEDO FERNANDO GASTON S/AMENAZAS EN CONCURSO REAL CON ABUSO DE ARMAS ", Expte N° 8470/2014-1 y "ACEVEDO FERNANDO GASTON S /LESIONES LEVES", Expte. N° 1-2216 (todas registro de la Cámara Segunda en lo Criminal) y, en consecuencia, condenar al nombrado a la PENA ÚNICA DE DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO.Fdo.:ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), FONTEINA VANESA YANINA (SECRETARIO/A DE CAMARA)'. Resistencia, 9 de Octubre del 2019.-

**Dr. Luis Pedro Cabrera**

Secretario

S/C

E: 30/12 V:10/1/20

## SOCIEDADES-PERSONAS JURÍDICAS-ASAMBLEAS Y OTROS

### ASOCIACION CORAL POLIFÓNICA DE RESISTENCIA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Solicita publicación durante tres días de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Coral Polifónica de Resistencia convocada para el día 30 de diciembre del corriente año a las 19 hs en Santa Fe 220 con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1) COMUNICAR a los señores socios las razones por las cuales no se convocó a Asamblea en tiempo y forma.
- 2) TRATAMIENTO de la Memoria y Balance del Ejercicio 2017
- 3) TRATAMIENTO de la Memoria y Balance de Ejercicio 2018
- 4) ELECCION DE AUTORIDADES:  
 Presidente: Dr. Daniel Ramirez  
 Vice-presidente: Dr. Pablo Binaghi  
 Secretario: Dra. Carla Grossi  
 Pro-secretario: Dra. Laura Velardez

Tesorero: Sr. Eduardo Viñuela  
 Pro-tesorero: Sr. Fernando Berta  
 Vocal: Sr. Miguel Leguizamón  
 Revisor de cuentas: C.P.N. Noelia Romano  
 Revisor de cuentas: Dra. Silvana Cremaschini

DANIEL RAMIREZ: PRESIDENTE A/C - CARLOS PLAQUIN: SECRETARIO

Art. 18 Estatuto Asociación Coral Polifónica: ...Transcurrida una hora de la fijada para la realización de la Asamblea, esta podrá realizarse con la cantidad de socios presentes en ese momento. Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

**Dr. Daniel Ramírez**

*Presidente a/c*

R. N°: 181.436

E:23/12 V:30/12/19

>\*<

**STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Comunica a los Señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de enero de 2020, a las 18:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 19:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, correspondientes al 24° ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2019.
- 3) Ratificación y aprobación de lo actuado por el Directorio.
- 4) Tratamiento y aprobación de la remuneración por las funciones cumplidas por el Directorio, durante el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2019.
- 5) Elección de los miembros del Directorio y de la Sindicatura.

**Cesar Enrique Luque**

*Director*

R.N° 181.443

E:30/12/19 V: 10/01/20

>\*<

**Club de Donantes de Sangre RH NEGATIVO DEL CHACO**

Club de Donantes de Sangre RH NEGATIVO DEL CHACO convoca a los socios activos, vitalicios y honorarios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día martes 28 de enero del 2020, a las 19hs. en el salón del Club Progreso sito en French 96, planta alta, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos socios asambleístas
2. Lectura del acta anterior
3. Aprobación del balance contable del ejercicio del periodo 1 de Julio 2018 al 30 de junio 2019
4. Informe de la comisión revisora de cuentas, del periodo antes mencionado
5. Informe del Sr. Presidente sobre el balance y gestión del periodo antes mencionado y las actividades de las distintas disciplinas: ajedrez, fútbol, basquetbol, triatlón y maratón.
6. Designación del doctor Julio César Gonzalez como representante ante el ministerio de salud publica
7. Designación del señor Luis de Jesús Oviedo como apoderado de la institución.
8. Importe cuota societaria

**Jose Z. Macizo**

*Presidente*

R.N° 181.445

E:30/12/19

>\*<

**AMPA SAS**

**EDICTO-** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos "AMPA SAS s/Inscripción de Contrato Social" N° Expte E-3-2018-7751-E, se hace saber por un día de la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada que girará bajo la denominación "AMPA S.A.S.", celebrada conforme contrato privado del 23/10/2018, por el Sr. GUIDO IGNACIO SOLA ALCALÁ DNI 33724573 con domicilio en calle Italia N 934 Resistencia, Chaco. DURACION: El plazo de duración de la sociedades de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Resistencia, Chaco pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Se establece la sede social en Av. Avalos N° 187 de Resistencia Chaco. La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia y/o ajena y/o asociada a terceros y/o en representación y/o con intervención y/o mediante contrataciones, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero la prestación de servicios a personas físicas, jurídicas, estado nacional, provincial, municipal, entes autárquicos, entes descentralizados, ministerios, sociedades comerciales nacionales o extranjeras, entidades bancarias, entidades

sin fines de lucro, asociaciones, cooperativas de cualquier objeto lícito, fundaciones y/o entes binacionales y/o supra nacionales y/o organismos de derechos humanos y/o cualquier destinatario que requiera los servicios profesionales de la sociedad, siendo tos servicios a prestar los siguientes; 1.-) Asesoramiento integral y consultoría en materia jurídica, comercial, administrativa, legal, financiera, técnica, contable y de imagen. 2.-) Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán adoptar todas y cualquiera de las siguientes modalidades; asesoramiento legal, administración de contratos, consultoría de imagen, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesora: en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero, informático, recursos humanos, tercerización de personal, proyectos de inversión internacional, nacional, municipal provincial, regional, y sectorial. Asesoramiento, patrocinio e intervención en licitaciones públicas o privadas. Asesoramiento realización y ejecución de proyectos vinculados a ambientes, sustentabilidad ambiental, contaminación ambiental, recursos naturales. 3.-) Representación de empresas e instituciones; Mediante la representación, legal, comercial, financiera, o técnica de empresas e instituciones públicas Nacionales y/o del exterior, a través de mandato y/o contratos de distribución o franquicias, en cualquier sector del comercio o ámbito administrativo y/o judicial nacional o internacional, compra, venta, distribución y/o licencia en general de los productos o derechos de las empresas y/o instituciones representadas. 4.-) Celebrar contratos de fideicomiso en términos de lo dispuesto por la Ley N° 2.4.441, el Código Civil y normas concordantes y/o en aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, pudiendo celebrar cualquiera de los tipos de contratos de fideicomiso amparados por la legislación vigente actual y/o futura, revistiendo la calidad de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria. 5.-) Gestión y explotación de franquicias. 6.-) Realización de capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. 7.-) La empresa podrá ejecutar en general, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, del país o del extranjero, todos los actos jurídicos y operaciones, en general, que tengan relación directa o indirecta, como antecedente o consecuencia de la explotación de sus servicios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para realizar y/o ejecutar toda clase de actos y/o contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en estos estatutos, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no taxativa ni Limitativa, pudiendo en consecuencia realizar todo acto de comercio lícito. La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no se encuentren prohibidos por la ley o por este Estatuto, encaminado al cumplimiento de sus fines. El capital social estará integrado por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de Pesos MIL (\$1.000) ADMINISTRACION DE LA SOCIEDADEI cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Sr. GUIDO IGNACIO SOLA ALCALA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°33724573 de estado civil soltero, Profesión abogado, domiciliado en Italia 934 la ciudad de Resistencia; Y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE por el Sr. MAURO ENRIQUE ECHAZARRETA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 32065576, de estado civil soltero, Profesión abogado, domiciliado en Av. Wilde N° 385 de La ciudad de Resistencia, Chaco, con plazo de duración en sus cargos de 10 años. El representante legal designado será el Administrador Titular. Sr. GUIDO IGNACIO SOLA ALCALÁ. El Ejercicio cierra día 31 de diciembre de cada año. RESISTENCIA, 26 de diciembre 2019.

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre**  
a/c Dcción. Reg. Pub. de Comercio

**R.N° 181.442**

**E:30/12/19**

—>\*<—

**AGROGANADERA WEBER S.A.S.**

**EDICTO** - Por disposición. de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E-3-2019-7606-E S/ Inscripción de Estatuto AGROGANADERA WEBER S.A.S., se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 06 de Diciembre de 2019 los señores ALBA CLEVERSON LUIZ, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, Cedula de Identidad Civil de la República del Paraguay N° 39494731 nacido en Brasil nacionalizado paraguayo,, con domicilio especial en Juan Domingo Perón N° 1245 de la ciudad de Resistencia Chaco y, CABALLERO WALTER LUIS mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, DNI N° 17.808.739, domiciliado Juan Domingo. Perón N° 1245 de la ciudad de Resistencia-Chaco, han constituido una sociedad que se denominará AGROGANADERA WEBER S.A.S., con domicilio en Juan Domingo Perón N° 1245, de la Ciudad de Resistencia-Chaco, tendrá un plazo de duración de 20 (veinte) años, y su objeto será el desarrollo de las siguientes actividades: cría, compra venta, faenamamiento, comercialización y transporte de ganado bovino, equino, ovino, caprino y otros; como así también de los subproductos de los mismo; embriones, óvulos .y semen, como también productos e insumos veterinarios relacionados con la actividad. Podrá comercializar en el país; como exportador e importador. Para cumplir con el objeto social podrá alquilar, arrendar, subarrendar, comprar, vender, objetos muebles e. inmuebles; establecer sucursales en el país y fuera el mismo. El capital social se fijó en la suma de pesos Sesenta mil pesos (\$60.000) divididos en seiscientos (600) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de igual valor nominal, a razón de pesos cien (\$100) cada una. El cargo de Administrador Titular y representante legal será ocupado por el Sr ALBA CLEVERSON LUIZ, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante, Cedula de Identidad Civil de la República del Paraguay N°3949473, nacido en Brasil nacionalizado paraguayo, con domicilio especial en Juan Domingo Perón N° 124.5 de la ciudad de Resistencia-Chaco y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por el Sr. CABALLERO WALTER LUIS mayor de edad, de estado civil casado, de profesión comerciante,

DNI N° 17.808.739, domiciliado en Juan Domingo Perón N° 1245 de la ciudad de Resistencia-Chaco, ambos con duración en sus cargos de dos (2) años. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de mayo de cada año. Resistencia, 27 de diciembre de 2019.

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre**  
a/c Dcción. Reg. Pub. de Comercio

R.N° 181.444

E:30/12/19

&gt;\*&lt;

## LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER JUDICIAL LICITACION PUBLICA N° 1262/19**  
**EXPEDIENTE N° 197/19**

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS INFORMÁTICOS

**DESTINO:** DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES.

**FECHA DE APERTURA:** 16 DE ENERO DE 2020

**HORA:** 09,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) RESISTENCIA: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: -CASA DEL CHACO-

Domicilio: Esmeralda N° 303 -

2) INTERNET: [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

E-mail: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

3) VALOR DEL PLIEGO: \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.

4) HORARIO DE ATENCION: de 8,00 a 12,00 Hs.

5) MONTO ESTIMADO: \$ 2.400.000,00 (Pesos dos millones cuatrocientos mil).

**C.P. María Alejandra Reybey**  
Directora General

s/c

E:20/12 V:3/1/20

&gt;\*&lt;

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**LICITACION PUBLICA N° 1232/19**  
**EXPEDIENTE N° 187/19**

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA READECUACION DE SISTEMA ELECTRICO

**DESTINO:** EDIF. AV. SARMIENTO N° 279 RCIA - MESA DE ATENCION A LA VICTIMA Y AL CIUDADANO

**MONTO ESTIMADO:** \$ 510.000,00

**FECHA DE APERTURA:** 05 de FEBRERO de 2020

**HORA:** 09,00 HS

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) RESISTENCIA: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

2) DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

3) INTERNET: [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

E-mail: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

4) VALOR DEL PLIEGO: \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.

5) HORARIO DE ATENCION: de 8,00 a 12,00

**María Alejandra Reybet**  
Directora General

s/c

E:23/12 V:06/01/20

&gt;\*&lt;

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**LICITACION PUBLICA N° 1286/19**

EXPEDIENTE N° 202/19

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA READECUACION DE SISTEMA ELECTRICO**DESTINO:** EDIF. HIP. IRIGOYEN N° 337 RCIA - EQUIPO INTERDISCIPLINARIO CIVIL**MONTO ESTIMADO:** \$ 530.000,00**FECHA DE APERTURA:** 05 de FEBRERO de 2020**HORA:** 10,00 hs.**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) RESISTENCIA: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

2) DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

3) INTERNET: www.justiciachaco.gov.ar

E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) VALOR DEL PLIEGO: \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.

5) HORARIO DE ATENCION: de 8,00 a 12,00 Hs.

**Maria Alejandra Reybet**

Directora General

s/c

E:23/12 V:06/01/20

&gt;\*&lt;

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACION SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION - SECCIÓN COMPRAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 661/19**

**OBJETO:** Adquisición de (665) kilogramos de carne vacuna aguja, (1.040) kilogramos de pollos, (548) kilogramos de carne vacuna molida, (499) kilogramos de carne vacuna pulpa y (440,5) kilogramos de carne vacuna costilla, destinados al racionamiento de un total de (163) personas, distribuidos entre internos, personal de guardia de la División Alcaidía de San Martín y personas alojadas en comisarías del medio, cuyo periodo de consumo corresponde a los meses de enero y febrero del año 2.020.**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS NOVECIENTOS SEIS MIL (\$ 906.000,00).**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección General Servicio Penitenciario Provincial - Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia. -**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 08 de enero 2.020 12:00 horas. -**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** En el Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 - Resistencia - Chaco. -**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 26 de diciembre de 2019, en la Sección Compras -Departamento Administración - Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social - de 08:00 a las 12:30 y de 18:00 a 20:30 horas en Av. Italia N° 253 - 2° Piso, Oficina "B"- Ciudad. -**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) en sellado de ley. -**Alegre Jonathan Fernando**

Oficial Auxiliar

S/C

E:30/12V:06/01/20

&gt;\*&lt;

**SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACION SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION - SECCIÓN COMPRAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 660/19**

**OBJETO:** Adquisición de (734) kilogramos de pollos, (386,5) kilogramos de carne vacuna molida, (352) kilogramos de carne vacuna pulpa y (310,5) kilogramos de carne vacuna costilla, destinados al racionamiento de un total de (115) personas, distribuidos entre internos, personal de guardia de la División Alcaidía de Castelli y personas alojadas en comisarías del medio, cuyo periodo de consumo corresponde a los meses de enero y febrero del año 2.020.**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 458.000,00).**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección General Servicio Penitenciario Provincial - Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia. -**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 08 de enero 2.020 11:30 horas. -**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** En el Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 - Resistencia - Chaco. -**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 26 de diciembre de 2019, en la Sección Compras -Departamento Administración - Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social - de 08:00 a las 12:30 y de 18:00 a 20:30 horas en Av. Italia N° 253 - 2° Piso, Oficina "B"- Ciudad. -

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) en sellado de ley. –

**Alegre Jonathan Fernando**  
Oficial Auxiliar

S/C

E:30/12V:06/01/20

&gt;\*&lt;

**SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACION SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION - SECCIÓN COMPRAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 659/19**

**OBJETO:** Adquisición de (487,5) kilogramos de carne vacuna molida, (444) kilogramos de carne vacuna pulpa, (391,5) kilogramos de carne vacuna costilla, (592) kilogramos de carne vacuna aguja y (925,5) kilogramos de pollos, destinados al racionamiento de un total de (145) personas, distribuidos entre internos, personal de guardia de la Division Alcaldia de Villa Angela y personas alojadas en comisarías del medio, cuyo periodo de consumo corresponde a los meses de enero y febrero del año 2.020.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL(\$588.000,00).

**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección General Servicio Penitenciario Provincial - Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia.-

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 08 de enero 2.020 11:00 horas.-

**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** En el Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 - Resistencia - Chaco.-

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 26 de diciembre de 2019, en la Sección Compras -Departamento Administración - Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social - de 08:00 a las 12:30 y de 18:00 a 20:30 horas en Av. Italia N° 253 - 2° Piso, Oficina "B"- Ciudad.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) en sellado de ley.-

**Alegre Jonathan Fernando**  
Oficial Auxiliar

S/C

E: 30/12/19 V: 06/01/20

&gt;\*&lt;

**SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACION SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION - SECCIÓN COMPRAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 658/19**

**OBJETO:** Adquisición de (6.000) litros de Gasoil Euro Diesel y (5.100) litros de nafta premium, destinados a los vehículos pertenecientes a la flota penitenciaria, asignados a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciariosl, Direccion Cuerpo Penitenciario, Departamento Escuela, Centro de Detencion Transitorio Barranqueras, Division Recaptura de Profugos y/o evadidos a la Dirección y Subdirección General de este Servicio Penitenciario, cuyo periodo de consumo corresponde a los meses de enero y febrero del año 2.020.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 817.000,00).

**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección General Servicio Penitenciario Provincial - Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia.-

**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 08 de enero 2.020 10:30 horas.-

**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** En el Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 - Resistencia - Chaco.-

**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 26 de diciembre de 2019, en la Sección Compras -Departamento Administración - Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social - de 08:00 a las 12:30 y de 18:00 a 20:30 horas en Av. Italia N° 253 - 2° Piso, Oficina "B"- Ciudad.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) en sellado de ley.-

**Alegre Jonathan Fernando**  
Oficial Auxiliar

S/C

E: 30/12/19 V: 06/01/20

&gt;\*&lt;

**SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACION SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION - SECCIÓN COMPRAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 656/19**

**OBJETO:** Adquisición de ( 9.400) litros de Gasoil grado 3 y (2.900) litros de nafta premium, destinados a los vehículos pertenecientes a la flota penitenciaria asignados a la Direccion de Recursos Humanos y Materiales, al Departamento Seguridad y Traslados como asi tambien a los grupos electrogenos, equipo contra incendios desmalezadoras y tractor de jardín, asignadas a las distintas Unidades del Area Metropolitana, cuyo periodo de consumo corresponde a los meses de enero y febrero del año 2.020.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS

(\$ 901.200,00)

**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección General Servicio Penitenciario Provincial - Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia.-**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 08 de enero 2.020 10:00 horas.-**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** En el Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 - Resistencia - Chaco.-**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 26 de diciembre de 2019, en la Sección Compras -Departamento Administración - Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social - de 08:00 a las 12:30 y de 18:00 a 20:30 horas en Av. Italia N° 253 - 2° Piso, Oficina "B"- Ciudad.-**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) en sellado de ley.-**Alegre Jonathan Fernando**

Oficial Auxiliar

S/C

E: 30/12/19 V: 06/01/20

&gt;\*&lt;

**SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACION SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION - SECCIÓN COMPRAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 653/19****OBJETO:** Adquisición de (6.400) litros de Gasoil Euro Diesel, destinados a los vehículos Peugeot Boxer, dominio OGD-494, Ford Ranger dominio AC468ID, grupo electrógeno, marca Cummins Stanford, modelo CUD 120 y (1.000) litros de Nafta Súper, destinados a las (08) desmalezadoras y (01) tractor de jardín, asignados al Complejo Penitenciario II de Presidencia Roque Sáenz Peña, cuyo periodo de consumo corresponde a los meses de enero y febrero del año 2.020.**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL (\$ 570.000,00)**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección General Servicio Penitenciario Provincial - Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia.-**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 08 de enero 2.020 09:30 horas.-**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** En el Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 - Resistencia - Chaco.-**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 26 de diciembre de 2019, en la Sección Compras -Departamento Administración - Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social - de 08:00 a las 12:30 y de 18:00 a 20:30 horas en Av. Italia N° 253 - 2° Piso, Oficina "B"- Ciudad.-**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) en sellado de ley.-**Alegre Jonathan Fernando**

Oficial Auxiliar

S/C

E: 30/12/19 V: 06/01/20

&gt;\*&lt;

**SERVICIO PENITENCIARIO Y DE READAPTACION SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION - SECCIÓN COMPRAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 651/19****OBJETO:** Adquisición de (10.282) kilogramos de pan y (428) kilogramos de pan rallado, destinados al racionamiento de (714) personas distribuidas entre internos, personal de guardia del Complejo Penitenciario II de Presidencia Roque Saenz Peña y personas alojadas en comisarias del medio, cuyo periodo de consumo a los meses de enero y febrero del año 2.020.**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 917.000,00)**LUGAR DE APERTURA DE SOBRES:** Dirección General Servicio Penitenciario Provincial - Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 Resistencia.-**FECHA DE APERTURA DE SOBRES:** 08 de enero 2.020 09:00 horas.-**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** En el Departamento Administración - Sección Compras - 2° Piso Oficina B - Av. Italia N° 253 - Resistencia - Chaco.-**VENTA DE PLIEGOS:** A partir del día 26 de diciembre de 2019, en la Sección Compras -Departamento Administración - Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social - de 08:00 a las 12:30 y de 18:00 a 20:30 horas en Av. Italia N° 253 - 2° Piso, Oficina "B"- Ciudad.-**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) en sellado de ley.-**Alegre Jonathan Fernando**

Oficial Auxiliar

S/C

E: 30/12/19 V: 06/01/20